



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

**PROCESO:** *NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO*  
**RADICADO:** *11001-3335-012-2016-00428-00*  
**ACTOR:** *FRANCY NUBIA SANTAMARIA*  
**ACCIONADO:** *REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL*

**ACTA N°265–2021  
AUDIENCIA INICIAL**

En Bogotá D.C. a las 10:30 de la mañana del miércoles ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su secretario Ad-Hoc declaró abierta la audiencia virtual, a través de la plataforma Lifesize, con la asistencia de los siguientes:

**INTERVINIENTES**

**PARTE DEMANDANTE:** El apoderado de la demandante, **Edgar David Arciniegas Santamaría**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.032.423.911 y T.P. No. 234.505 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería adjetiva para actuar conforme al poder de sustitución allegado a través de mensaje de datos.

**PARTE DEMANDADA:** La apoderada de la Registraduría Nacional del Estado Civil, **Daniela Valencia Gonzalez**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.144.057.271 y T.P. No. 250.775 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería adjetiva para actuar conforme al poder de sustitución allegado a través de mensaje de datos.

Verificados los antecedentes de los apoderados, no aparece registrada sanción alguna en su contra y sus tarjetas profesionales se encuentran vigentes.

**PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA**

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

1. Saneamiento del proceso
2. Fijación del Litigio
3. Conciliación
4. Pruebas

**I. SANEAMIENTO DEL PROCESO**

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del CPACA y con el fin de evitar sentencias inhibitorias, se procede a evacuar la etapa de **saneamiento del**

**proceso.** Para tal efecto, se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear y el despacho tampoco observa causales de nulidad, se da por agotada esta etapa.

**Decisión notificada en estrados.**

## II. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Con fundamento en los hechos y las pruebas obrantes en el proceso, encuentra el Despacho que se tienen por probados los hechos que a continuación se relacionan:

1. La señora FRANCY NUBIA SANTAMARIA, identificada con la cédula de ciudadanía N°39.720.282, fue nombrada en provisionalidad en la planta global de la Registraduría Nacional del Estado Civil durante diferentes periodos, así:

| N° | RESOLUCIÓN | FECHA                    | CARGO                              | TERMINO | FOLIOS                |
|----|------------|--------------------------|------------------------------------|---------|-----------------------|
| 1  | 165        | 10 de marzo de 2010      | Auxiliar Administrativo<br>5120-05 | 6 meses | C-T1, ff.27 y 28      |
| 2  | 647        | 11 de octubre de 2010    | Auxiliar Administrativo<br>5120-05 | 6 meses | C-T1, ff.73 y 74      |
| 3  | 256        | 08 de abril de 2011      | Auxiliar Administrativo<br>5120-05 | 6 meses | C-T1, ff.111 y 112    |
| 4  | 900        | 11 de octubre de 2011    | Técnico Operativo<br>4080-02       | 4 meses | C-T1, ff.148 y 149    |
| 5  | 175        | 08 de febrero de 2012    | Técnico Operativo<br>4080-02       | 6 meses | C-T1, ff.172 y 173    |
| 6  | 1055       | 10 de agosto de 2012     | Técnico Operativo<br>4080-02       | 6 meses | C-T2, ff.215 y 216    |
| 7  | 411        | 04 de marzo de 2013      | Técnico Operativo<br>4080-02       | 6 meses | C-T2, ff.262 y 263    |
| 8  | 1156       | 28 de agosto de 2013     | Técnico Operativo<br>4080-02       | 6 meses | C-T2, ff.324 y 324Vto |
| 9  | 257        | 05 de marzo de 2014      | Técnico Operativo<br>4080-02       | 6 meses | C-T2, ff.386 y 386Vto |
| 10 | 975        | 05 de septiembre de 2014 | Técnico Operativo<br>4080-02       | 6 meses | C-T3, ff.494 y 494Vto |
| 11 | 226        | 04 de marzo de 2015      | Técnico Operativo<br>4080-02       | 6 meses | C-T3, ff.549 y 549Vto |
| 12 | 765        | 04 de septiembre de 2015 | Técnico Operativo<br>4080-02       | 3 meses | C-T4, ff.623 y 624    |
| 13 | 1112       | 30 de noviembre de 2015  | Técnico Operativo<br>4080-02       | 6 meses | C-T4, ff.658-660      |

2. El 27 de abril de 2016, la señora SANTAMARIA recibió la comunicación GGTH-900 expedida por el coordinador del grupo de gestión de talento humano de la Registraduría Distrital, en el que manifiesta que a partir del 01 de junio de 2016 finalizaba su nombramiento en provisionalidad de acuerdo a lo estipulado en el artículo 15 de la Resolución 1112 de 2015 (C-T4. f.693).

3. La señora FRANCY NUBIA SANTAMARIA no volvió a ser nombrada en provisionalidad, a diferencia de otros funcionarios que si fueron nuevamente vinculados en la misma modalidad.
4. Las pretensiones de la demanda son las siguientes (ff. 69-71):
  - 4.1. Pide que se declare la nulidad de la comunicación GGTH-900 del 27 de abril de 2016, con el cual se hizo saber a la demandante que a partir del 01 de junio de 2016 finalizaba su nombramiento en propiedad y para dicha fecha debía entregar sus actividades y funciones en el cargo de Técnico Operativo 4080-02.
  - 4.2. Solicita la nulidad del artículo 15 de Resolución 1112 del 30 de noviembre de 2015, mediante el cual se condiciona el nombramiento de la provisionalidad al término de 6 meses.
  - 4.3. A título de Restablecimiento del derecho, se reintegre a la demandante al cargo que venía desempeñando o a otro de igual o mejor categoría y condiciones.
  - 4.4. Reconocer y cancelar los salarios, prestaciones sociales y demás emolumentos dejados de percibir desde el 01 de junio de 2016 y hasta la fecha en que se efectúe el reintegro a la entidad.
  - 4.5. que se reparen los perjuicios morales causados como consecuencia de la desvinculación ilegal de la demandante.
  - 4.6. Que se ordene el cumplimiento de la sentencia en los términos del artículo 192 del CPACA y, se condene en costas a la demandada.

Se concede el uso de la palabra a los apoderados para que se pronuncien sobre la fijación del litigio.

Escuchadas las partes, el Despacho advierte que para el caso que aquí nos ocupa se contrae a determinar si el acto de desvinculación de la actora está viciado de nulidad por haberse condicionado su nombramiento en provisionalidad a un término fijo para su retiro, y si el retiro es ilegal por no motivarse el acto.

## **DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS**

### **III. ETAPA DE CONCILIACIÓN**

Continuando con el curso de la diligencia se pregunta a las partes demandadas si les asiste ánimo conciliatorio.

La apoderada de la entidad no presenta al Despacho formula conciliatoria.

Escuchado lo manifestado por la entidad demandada y dada su falta de ánimo conciliatorio, el Despacho se abstiene de presentar fórmula de arreglo.

## **DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS**

#### **IV. ETAPA DE PRUEBAS**

*Téngase como pruebas en su haber pertinente los documentos que fueron aportados con los escritos de demanda y en los de contestación de la misma, obrantes en los expedientes de las referencias.*

*Se decretan las siguientes pruebas, las cuales estarán a cargo de la Registraduría Nacional del Estado Civil.*

##### **1. Solicitadas por la parte demandante:**

###### **1.1. OFICIOS**

- *Requerir a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que allegue constancia del remplazo del nuevo servidor que ocupó el cargo de la actora, especificando bajo que modalidad, es decir si como provisional o funcionario de carrera administrativa.*

###### **1.2. TESTIMONIALES**

**Se pregunta al apoderado de la actora el objetivo de los testimonios y su relación con el caso:**

*Escuchadas las motivaciones expuestas por el apoderado, la prueba solicitada pretende demostrar los perjuicios morales ocasionados a la demandante por el retiro del servicio.*

*El Despacho verificó el escrito de demanda, pero no se logró evidenciar la solicitud sustentada de los perjuicios morales. Por ello, se informó al demandante que para demostrar la ocurrencia de los mencionados perjuicios resulta indispensable probarlos, situación que no se consolida en el presente caso.*

*En consecuencia, se dispone negar los testimonios de los señores ALBERTO NEIRA LOPEZ, MARIA INES LIDARTE MERIÑO, ELIZABETH ARDILA ARENAS y DORIS ARDILA.*

##### **2. Solicitadas por la parte demandada.**

**Se pregunta al apoderado el objetivo de la prueba solicitada y su relación con el caso:**

###### **2.1. OFICIOS**

- *Requerir a la Secretaría de Educación del Distrito para que informe si la señora FRANCY NUBIA SANTAMARIA se encuentra vinculada laboralmente en el Colegio Distrital Heladia Mejía.*

*Se concede el término de **10 días** siguientes a la notificación de esta providencia, para que la Registraduría Nacional del Estado Civil remita la respuesta de las pruebas decretadas al correo electrónico [admin12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) y, de manera simultánea a la dirección electrónica de la contraparte, indicada en la demanda. **So pena de imponer las sanciones a que haya lugar.***

La apoderada de la Registraduría Nacional del Estado Civil está en la obligación de solicitar la información anexando para tal efecto, copia de este proveído. **No se librarán oficios.**

En consecuencia, se procede a fijar fecha y hora para continuar con la audiencia de pruebas el **JUEVES, 21 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 10:30 A.M.**

**DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS<sup>1</sup>**

**Firmado Por:**

**Yolanda Velasco Gutierrez  
Juez Circuito  
Sala 012 Contencioso Admsección 2  
Juzgado Administrativo  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**4de0cca754899cc4fe72b6e42b8033eda0ec1d6a3fe2aeb6944b87ea61908832**

*Documento generado en 10/09/2021 06:22:37 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> <https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/50e1b36c-6def-449a-b83e-6fb7dea62ea6?vcpubtoken=d04a430e-001f-4cf8-82bf-04115c6e52d5>